

FULM-ET-ET01.1

89/6



que por parte
al de la villa de
se le den las 3000
cada en la tabla
cientos y ala 1772
para encan-
de 3000 general-
res

conso a favor de

1

Archivo
de la Real y Pontificia Universidad Literaria
y Estudio General de San Juan del antiguo Reino
de Mallorca

Años 1772-1800

Armario Tabla n.º 28

Pro de comon
theo en de 1772



42

+

Archivo
de la Real y Pontificia Universidad Literaria
y Estudio General Lusitano del antiguo Reino
de Mallorca

Años

1772-1800

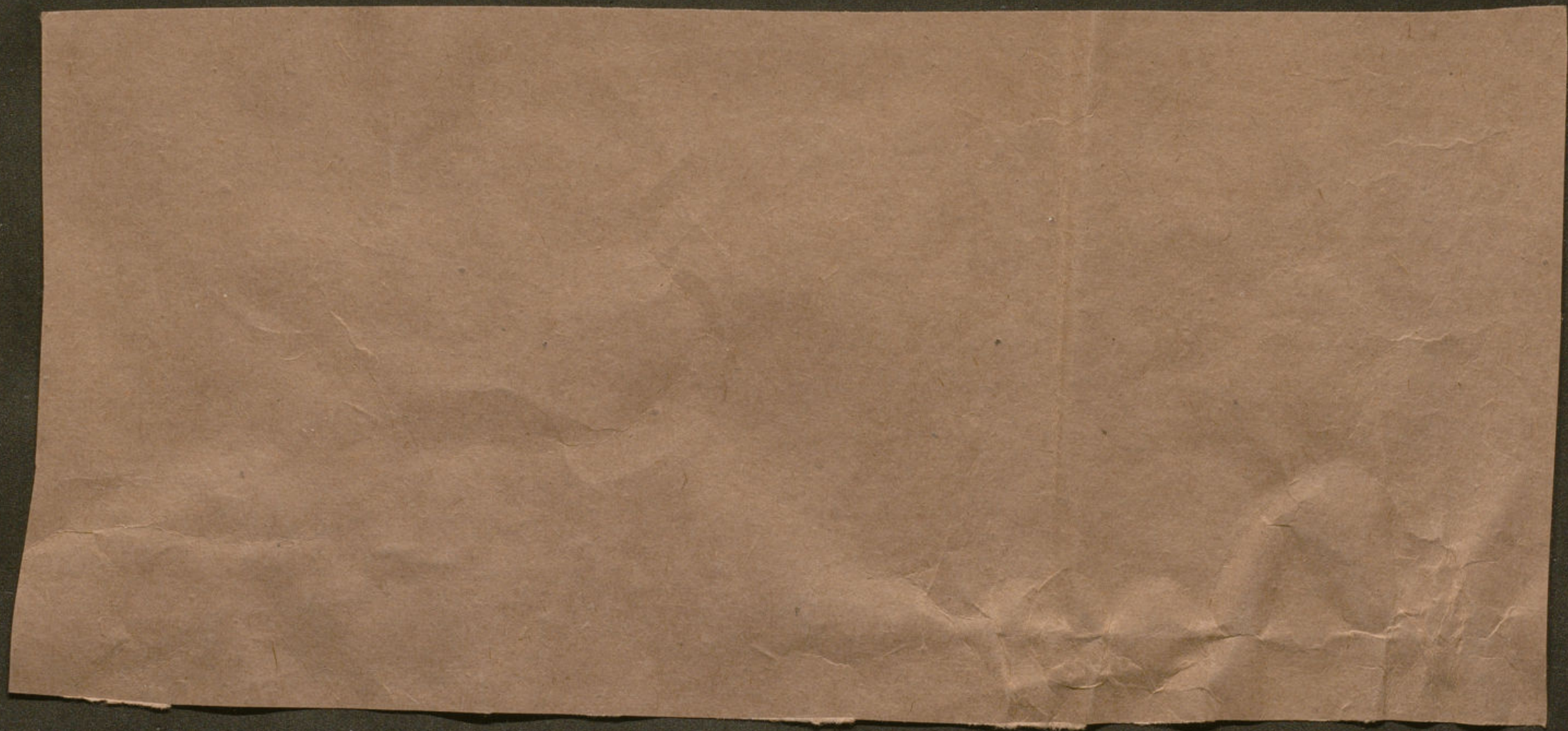
Armario

Tabla

n.º

28

12



Nº 4

Expediente en que por parte
de Arnaldo Bmerqual de la villa de
Santa maria se pide se le den las 300^{as}
que se hallan depositadas en la Tabla
numularia perteneciente al ayto
del P.^o Mig.^l Nicolauy para encan-
gar el censo al fuero de 3^o general-
mente sobre sus bienes

Sigue el auto de operacion de va. l. censo a favor de
dicha administracion: las que

1772

(1)

Pro-
C. de com.
Matheo Gra de H. de




Teinte maracaiba.

SELLO QVARTO, VIENTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y DOS.

Ex^{ma} S^{ra}

Arnardo Amargual expone como tiene no-
ticia que en la ocupación de las temporalida-
des se hallan existentes 300 $\frac{1}{2}$ para inuest-
tir en Censo pertenecientes a la administra-
ción, y Mandapia dispuesta por el S^{do} Migu-
el Nicolau Pro^o, y dexando el Sup^{te} encar-
garce de igual partida sobre una, o muchas
de las finxas que poseie: por esto

A V^a Ex^a Suplica scia de su agrado mandar
examinar los papeles que ofrece presentar,
y no ocurriendo inconveniente que imposi-
bilita el encargam^{to} se le conceda que lo
recibira, a gracia omni est^a et licet est^a.

Altissimus etc.

Dominguez

Sto

Palma y 5 Setiembre de 1772

Pase este Memorial con los justificativos
que tenga para la legitimidad de la im-
posición del Censo que solicita, al D^{no} in

Direcho; Dⁿ Bartholome Quax, Vocal
de esta Junta, el qual en su vista informo de
su resultancia para tomar la Providencia
may arreglada.

Qui lo mando, y resolvió la R^a Junta Municipal
celebrada, dicho dia, de que doy fe.

Por inspeccion, de Pedro Miguel Roig,
not^o, y Sec^o de esta Junta

J. Joseph Bonifaz not^o.

El Doctor en ambos D^{os}, Dⁿ Bartholome Quax en cumplim^{to}
del Decreto que antecede habiendo inspeccionado con reflexion
los papeles que se me han pasado debo informar q^e por ellos
resulta q^e este Sup^{te} posee diferentes bienes que consisten
en dos Casas en la Villa de Sta. Maria, y dos piezas de tierra
Vina de vector de quatro Cuarteradas cada una situadas en
dicha Villa como, y tambien diez libras Censo al fuero Reg^l
lar que le son tenidos, prestar diferentes Individuos en tres
parcidas, cuyos bienes ha adquirido el mismo Sup^{te} por tina
de Compra, y solo resulta estar tenido ala obligacion pasiva
de 24^{tas} Censo al fuero ordinario, y una Gallina, y media Ce
so alodial, Constando por el tanteo del Catastro que por
dichos bienes contribuya en Talla por la Cantidad de 30^{tas}
En cuyos terminos parece que obligandose el Sup^{te} por
general obligacion sobre todos sus bienes, y en nombre pa
cario sobre una de las dos piezas de tierra Vina que po
see o las dos juntas quedara seguro el Censo que repre
tande, sin embargo V. Ex^a y demas Vocales de esta R^a
Junta acordaran lo mas conveniente. Palma D. Diez
bre de 1772.

D. D. Bartholome Quax

Haviendose hecho presente este Me
morial, con el informe que antecede, en
la R^a Junta Municipal celebrada

3 en



para despachos de otros quatro m^{ts}.
SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SETEN
TA Y DOS.

en dove de D^{bre} corriente; se acor
do, que se de dicho dinero a cenro al
referido Arnaldo Armenqual, obligan
do este generalmente sus bienes, y
a nombre precario las dos piezas de
tierra Vina que posee, haviendose
el Int^{ro} de todo ello en la forma de
estilo. De que certifico en Palma y
D^{bre} 15 de 1772.

Pedro Miguel Roig Not^o
y Sec^o de esta R^a Junta

Por la R^a Junta Prov^a celebrada
en diez y siete de los mismos, se apro
vo la resolution de la R^a Junta Mu
nicipal que antecede. De que certifi
co en Palma y D^{bre} 19 de 1772.

Pedro Miguel Roig Not^o
Sec^o de la R^a Junta Mu
nicipal, y Int^{ro} de esta



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA Y
TRES.

En la Ciudad de Palma Capital del Reyno
de Mallorca a trece dias del Mes de Mayo de
este año para mil setecientos setenta y tres, sea de todo con
aprobacion de oficio manifestada y notorio como yo Bernabé
de la Amengual hijo de Joseph y de Magdalena
ocupado de tiempo. Destaxo con nro y adifoncion natural y re-
validades. Zeno de la Villa de Santa Maria, hallado por
conalmento el día presente en esta dicha
Ciudad, el que el escrivano de comission
diaria m.º 2.º infrascrito don fee con nro de todo m.º
al p.º 1.º En engrado y Cretulencia libre y ex-
talia. Cuanto a la voluntad en nro del presente libi-
co instrumento perpetuamente vale a nro y
jamás se voca de nro o lempne estipulacion
mediante y del mejor modo que puede y de
dicho me es permitido, vendoy de nuevo
me en cargo a fuor de la ocupacion de tem-
poralidades a los regulares e patriados del
Colegio de Montemayor por la Administracion
del Licenciado Augustin Nicolau Presbitero de
nueve libras cento al fuero de tres por ciento
ya dicho fuero redimibles por nro y los m.º
a la dicha ocupacion y administracion pa-
gadexas y por dicha ocupacion y Admini-
tracion a nro y los m.º exp.º dexas, de man-
dadax y cobradexas del día presente a nro
ya nro cada año perpetuamente en dicho día

Rebadas á la habitación de dicha ocupación
y administración allí endonde se habitaran
dentro empero la presente Isla de Mallorca
con peaje de cinco sueldos, cuyos cinco suel-
dos en ninguna manera sean contados
en solución y pago de la suenta principal
ni pensiones del dicho Censo, las quales nue-
ve libras Censo impongo y de nuevo me en-
cargo generalmente sobre todo mi bien
mueble, inmueble presente y venidero
en qualquier parte que sean, los quales
obligo á la annua prestación de dicha nue-
ve libras Censo como si huviera adquirido
do aquellos con cargo de dicho Censo, y en
nombre precario obligo la pieza de tierra
de tenor de quatro quantexadas y pertine-
cias del Predio llamado son Collet del distrito
de dicha villa que por en virtud de auto de es-
tablecimiento sin favor firmado por
Naciona Campin y Ciudad de Juan Pico-
alías fratre de dicha villa continuado en la
escritura de cartas Reales, mas obligo otra
pieza de tierra de tenor de tres quantexadas
y tres quantones poco mas, o menos de mu-
nido de trece quantexadas llamada la ro-
ta de Crespi que por en virtud de com-
pra sin favor que firmo Rafael Crespi
hijo de Juan con auto continuado en
la referida escritura de cartas Reales
á veinte de Octubre de mil setecientos con-
quenta y cinco, las quales nueve libras cen-
so conto todos los derechos de recien á aquellos y
generalmente conto todos y qualesquiera

derechos de qualquier manera de esta ventay
nueva oneracion perteneciente y espec-
tante, vendoy de nuevo me encargo á fura
de la referida ocupacion de temporalidades
por dicha mandanga por precio de trecientas
libras moneda de este Reyno francas de todos
gastos, la que confieso y en verdad reco-
nosco haver havido y recibido en dinero
de contado, o mas, verdad la misma den-
go de praxer de la Tabla numularia de
esta Ciudad administrada por don An-
tonio Vich de Superma. Fielero mediante
la solia en tabla del dia presente que de me
ha entregado por Francisco Dameto Bo-
curador de dicha ocupacion en presencia
de mi el Escrivano de Comunion y testigos
infraescritos de que doy fee, las quales tre-
cientas libras son procedidas de la quita-
cion que tiene hecha Bartholome Capoc
de la villa de Felaniche como consta por au-
to continuado en la Oficina de dicha ocu-
pacion por el presente Escrivano de
Comunion en el dia veu de este mes. De
donde acauthela renuncio la excepcion
de dicha moneda no havida ni recibida
y á todo dolo fraude y engaño, y así en
virtud del presente auto y de de ahora
prometo y conciento tener y por el
referido censo que me encargo hasta y
quando la referida ocupacion y admini-
stracion haya tomado verdad de no y
Real Fielero del mismo o qualquier que
quiere de su propia autoridad y tenerlo



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA Y
TRES.

Estamente y con buena fe perpetuamen-
te. Lo que contiene y causa del presente encan-
gamiento doy a la referida Ocupacion de tem-
poralidades y le cedo todas mis voces y voces rea-
les y personales, Utiles mixtas y varias directas
anexas y conexas al referido censo que a mi
me pertenecen y expectan por qualquiera
causa vna o raxon de todas las quales podra
dicha Ocupacion vna y defenderse a mi en juicio
como fuere de el. Y a mi mismo constituyo a dicha
Ocupacion en qualquiera tiempo dueño verda-
dero de la referida enueve libras censo y pro-
curador o xerocade como a cosa propia sup-
para percibir el referido censo que le vendoy
de nuevo me encargo y de mpre hebre que
dicha Ocupacion y Administracion no ten-
ga pora y perciba en quicunq paificamen-
te y quietamente y la defienda contra qua-
lquier persona que intenten perturbar
la en ella y se le denida de firma y legaliza-
cion tanto de derecho como de hecho menos
fallimento disminucion cesacion de paga
y legitima defensa y de todos los danos fru-
tos y intereses. Lo todo lo qual cumpla y
Obrevar Obligo todo mi bienes muebles
y xahues y hauidos y por hebre y renuncian-
do la presentacion del libelo y demandago
propio fuere, poniéndome al fuero y ju-
risdicion

O, VEINTE
AÑO DE MIL
SETENTA Y

lunal curia ante el
ido y convenido por
reauto de jurisdiccion
niento de la lo otorgo
mo el referido lunal
icha ciudad de Sal-
de ante dicho lo doy fe
referido Francisco
dicha ocupacion
de se y dias acudia
de esta ciudad pa-
el present auto y de
lo pto de lo qual fue
agora de recepto pa-
el Reverendo Juan
en ficiado en la
ta Culala y Bnades
nos de esta dicha cur

mi
de Notario pto

Don^{te} halla del Cana de endie nom

Handwritten text in a cursive script, likely a historical document or letter. The text is written on aged, slightly torn paper. The script is dense and fills the upper half of the page.

Handwritten text, possibly a signature or a short note, located below the main body of text on the left side.

Handwritten text, possibly a signature or a short note, located below the main body of text on the right side.

Handwritten text, possibly a signature or a short note, located at the bottom of the page, partially obscured by a diagonal line.



Teinte margauebis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA Y
TRES.

IRES.
 Estamente y con buena fée perpetuamen-
 te. Lo que constituyo y causa del presente encan-
 gamiento doy ala referida Ocupacion de tem-
 poralidades y le cedo toda mi voz y vices rea-
 les y personales, Utilem y pias varias directas
 annexas y conexas al referido Censo que á mi
 me pertenecen y expectan por qualquiera
 causa vna o xazon, de todas las quales podra
 dicha Ocupacion vna y defenderse en juicio
 como fuere del. Tan mismo constituyo a dicha
 Ocupacion en qualquiera tiempo dieno verda-
 dero de la referida en nueve libras Censo y pro-
 curador vno vocal de como á cora propia suya
 para percibir el referido Censo que le vendoy
 de nuevo me encargo, y siempre he y he que
 dicha Ocupacion y Administracion lo ten-
 ga por ea y perciba veu quari pacíficamen-
 te y quietamente y la defienda contra qua-
 lesquiera Prescripçion que intenten perturbar
 la en ella y se le tienda de fin may legalera
 con tanto de derecho como de hecho menos
 fallimiento disminucion cesacion de paga
 y legitima defensa y de todos los daños fru-
 tos y intereses. Lo todo lo legal cumpla y
 Observe Obligado todo mi bien y muebles
 y xatvie y hauido y por haer xerunciando
 la presentacion del libelo y demandagome
 propio fuere, por metiéndome al fuero y su
 3 xerucion



Gleite maranebis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA Y
TRES.

Jurisdiccion de aquel Tribunal o Curia ante el qual podre dex convenido y reconvenido para la obervancia de este auto la jurisdiccion del qual por ruego y conuiento de ambos y fírmes de su propia mano el xepedido final do y mengual en cada dicha Ciudad de Palma los dias meyaños de ante dicho y do y fe de haver prevenido al xepedido Francisco de muto Procurador de dicha ocupacion que dentro el termino de seys dias acudira la Oficina de hipoteca de esta Ciudad para tomar la razon del presente auto y de no veria de ningun valor o todo lo qual fue con presente por testigos de este efecto llamados y requeridos el Reverendo Juan Burgueta Presbitero y Beneficiado en la Parroquia de la Iglesia de Santa Catalina y su madre Roldo conyuntos y vezinos de esta dicha Ciudad de que doy fe.

Ernaldo Amenzuel

Cherrie
Charles & Horatio Esq
& Com^{on}

ESTADO IMPERIAL

SEILLO GAVATO, VEINTE
MAR AVADIS, AÑO DE MIL
SE CIENTOS Y SETENTA Y
TRES



[Faint, illegible handwritten text in Spanish, likely a letter or official document.]

[Faint, illegible handwritten text, possibly a signature or date.]

